

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C., miércoles (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 15022026-062. MOTONAVE "LA LOKAL" CP-05-4812.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 031/2026

Se procede a fijar comunicación No. 031/2026 contenida en Oficio No. 15202601626 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 21 de abril del 2026, a través de la cual se comunica al señor JORGE PACHECO SILVA quien funge como capitán de la motonave denominada "LA LOKAL" con número de matrícula CP-05-4812, de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 27 de febrero del 2026, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

ARTÍCULO 1°. INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal No.030/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA JDOEGUCA-29.25, el cual contiene reporte de infracción No. 0025320 y acta de protesta ambos de fecha 26 de enero del 2026, suscrita por el teniente de corbeta Vargas Gastelbondo Maria, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTÍCULO 2°: TENGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- *Copia señal No.030/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25*
- *Copia del acta de 26 de enero de 2026*
- *Copia del reporte de infracción N°0025320 de fecha 26 de enero 2026*

ARTICULO 3°. PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 4°. COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno."

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica, la presente comunicación se fija hoy miércoles 22 de abril del 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el martes 28 de abril del 2026 hasta las 18:00 horas p.m.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 21/04/2026
No. 15202601626 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

JORGE PACHECO SILVA.

Capitán de la motonave "LA LOKAL" con número de matrícula CP-05-4812.
Cartagena de Indias D, T y C.

Señor

ÉDINSON SEVERINO

Propietario de la motonave "LA LOKAL" con número de matrícula CP-05-4812.
oceanbluemaritimeagency@gmail.com
Barr. Manga Cra. 30 #20-103 Local 5.
Cartagena de Indias D, T y C.

Señor

ORENDA PARADISE S.A.S.

Empresa de transporte marítimo en la cual se encuentra afiliada la motonave "LA LOKAL" con número de matrícula CP-05-4812.
orendaparadise@gmail.com
Barr. Alto Bosque Tv 53a Dg 21b 46
Cartagena de Indias D, T y C.

ASUNTO:

Comunicación de auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 27 de febrero del 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA:

Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-062, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto de fecha 27 de febrero del 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. **15022026-062** adelantada en contra del señor **JORGE PACHECO SILVA** identificado con N° de cedula de ciudadanía 73.094.341, por presunta violación a las normas de la marina mercante.

Lo anterior en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio sean notificadas y comunicadas por este medio.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones> Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/sij>

Finalmente se adjunta anexo copia íntegra del Auto en mención. De igual manera, es menester informar que todas las actuaciones de comunicación dentro del procedimiento administrativo sancionatorio serán remitidos al correo electrónico investigacionescp05@dimar.mil.co a través del cual se le dará el trámite correspondiente.

Atentamente

Capitán de Corbeta **NEYL SIMON PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05

Verifique en cualquier momento la autenticidad de este documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D. T y C, 27 de febrero de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: Investigación Administrativa No 15022026062 MN LA LOKAL
Identificada matrícula CP-05-4812-B

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

“Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en **las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta**, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...) " (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal **No.030 / MDN COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25**, el cual contiene reporte de infracción No.0025320 y acta de protesta de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Vargas Gastelbondo Maria, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena por medio de la cual informa a esta autoridad la conducta realizada por el señor Jorge Pacheco Silva identificado con cedula de ciudadanía N°73.094.341, en calidad de capitán de la MN La Lokal identificado con matrícula CP-05-4812, a fin de que

¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

se evalué la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la marina mercante.

Lo narrado en el acta de protesta se describe a continuación:

"(...) Siendo las 0046R del día 26 de enero de 2026, en las coordenadas geográficas 10°23 87° N - 75°33'11" W, en desarrollo de la Orden de Operaciones No. 011 CEGUCA, se procede a realizar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre "LA LOKAL", con número de matrícula CP-05-4812, bajo pabellón de Colombia, la cual se encontraba navegando en Castillogrande.

Durante labores de patrullaje, se identifica a la motonave "LA LOKAL" navegando en el sector de castillogrande en horarios no autorizados. A bordo se encontraba el Capitán Jorge Pacheco Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.094341.

acompañado por 01 ayudante.

En atención a la situación descrita, se procede a aplicar la correspondiente infracción a la embarcación, con fundamento en el numeral 33 del Régimen Sancionatorio Marítimo, el cual establece: "Navegar en horas o días, no autorizados por la Autoridad Marítima (...)". (Cursiva fuera del texto)

Así mismo se allego el reporte de infracción Copia del reporte de infracción N° 0025320 de fecha 26 de enero 2026 donde se evidencia que el señor Jorge Pacheco Silva identificado con cedula de ciudadanía N°73.094.341, era capitán de la MN La Lokal identificado con matrícula CP-05-4812 para el día 26 de enero de 2026.

CONSIDERACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos narrados acta de protesta de fecha 14 de noviembre del 2025, los cuales involucro al capitán de la nave en mientes.

Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica a fin esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión las normas presuntamente infringidas, individualizar los presuntos infractores y a su vez obtener los suficientes elementos de pruebas que permitan sustentar las presuntas conductas violatorias, en definitiva, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal **No.030 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA JDOEGUCA-29.25**, el cual contiene reporte de infracción N° 0025320 y acta de protesta ambos de fecha 26 de enero del 2026, suscrita por el teniente de corbeta Vargas

Gastelbondo Maria, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

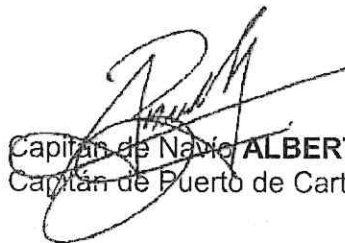
ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia señal No.030 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25
- Copia del acta de 26 de enero de 2026
- Copia del reporte de infracción N° 0025320 de fecha 26 de enero 2026

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUEVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena